



RESOLUCION No. CSJQR18-112
miércoles, 21 de marzo de 2018

Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2018 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/ o equivalentes Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDIO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 1242 de 2001, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJQA13-124 de 2013, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Armenia y Distrito Administrativo del Quindío.

En desarrollo del referido proceso de selección esta Sala expidió la Resolución No. CSJQR16-68 del 18 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. CSJQR16-275 del 9 de diciembre de 2016, conformando el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/ o equivalentes Nominado.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, ii) Capacitación y ii) Publicaciones, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

El Acuerdo No CSJQA13-124 de 2013, expedido por esta Sala, estableció los siguientes puntajes:

1. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|---|-------------------|--|--|---|
| <u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

| Nivel del Cargo – Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados (Máximo 20 puntos) | Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos) |
|--|---|-------------------------------|---|
| <u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5 | 20 | 30 |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

EL CASO CONCRETO,

La señora **FANNY EDITH CASTRO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.281.999 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/ o equivalentes Nominado, mediante oficio recibido el día 07 de febrero de 2018 solicita la reclasificación de sus puntajes en la convocatoria No. 3.

Al efecto, tenemos que en la Resolución No. CSJQR16-275 del 9 de diciembre de 2016, a la petionaria le fueron publicados los siguientes puntajes:

| CEDULA | NOMBRE | PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL |
|----------|--------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| 38281999 | FANNY EDITH CASTRO MUÑOZ | 431,64 | 167,5 | 0 | 0 | 0 | 599,14 |

Posteriormente, como resultado de su solicitud de reclasificación correspondiente al año 2017 a la concursante le fue actualizada su inscripción, mediante la Resolución No. Resolución No. CSJQR17-79 del 26 de abril de 2017, adjudicándole los siguientes puntajes:

| CEDULA | NOMBRE | PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL |
|----------|--------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| 38281999 | FANNY EDITH CASTRO MUÑOZ | 431,64 | 167,50 | 100,00 | 30,00 | 0,00 | 729,14 |

- Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Para efectos de actualizar su inscripción la señora **CASTRO MUÑOZ** allegó certificación de experiencia laboral, en la que consta su vinculación como Escribiente del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, desde el 11 de enero de 2012 a la fecha de la certificación, esto es, el 7 de febrero de 2018.

Ahora bien, de conformidad con la convocatoria al concurso, el puntaje máximo que puede ser asignado en el factor experiencia es de cien (100) puntos, los cuales ya le fueron adjudicados a la aspirante.

En consecuencia, no hay lugar a aumentar la calificación en este rubro.

- Factor Capacitación y Publicaciones

Para este factor la aspirante allegó los siguientes documentos:

| No. | Esp/Curso | Entidad | Fecha | Intensidad Horaria |
|-----|--|------------------------------|------------|--------------------|
| 1 | Diploma de grado en la carrera de Derecho. | Universidad La Gran Colombia | 27/09/2017 | |
| 2 | NTC ISO 9000: Sistemas de Gestión de la Calidad Fundamentos y Requisitos | SENA | 27/11/2017 | 40 horas |
| 3 | Alfabetización Informática | SENA | 15/04/1988 | 60 horas |

Al respecto, conforme a las reglas del proceso de selección, para el caso de los estudios de pregrado el máximo posible de adjudicar es de treinta (30) puntos, los cuales ya le fueron adjudicados por el título de Administradora Financiera que allegó con su inscripción, de suerte que el título de Abogada no puede ser objeto de valoración; por su parte, por los dos nuevos cursos acreditados, corresponde asignar 5 puntos por cada uno, para un total de 10 puntos.

Por lo anterior, corresponde actualizar la inscripción de la señora **FANNY EDITH CASTRO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.281.999 en el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/ o equivalentes Nominado, asignándole 10 puntos adicionales en el factor Capacitación, para un total de 40 en el rubro.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO.- Actualizar de la inscripción de la señora **FANNY EDITH CASTRO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.281.999, por reclasificación correspondiente al año 2018, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/ o equivalentes Nominado, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJQA13-124 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, así:

| CEDULA | NOMBRE | PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA Y DOCENCIA | CAPACTACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL |
|----------|--------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------|-------------|---------------|--------|
| 38281999 | FANNY EDITH CASTRO MUÑOZ | 431,64 | 167,50 | 100,00 | 40,00 | 0,00 | 739,14 |

SEGUNDO.- La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

CUARTO.- Una vez en firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión del veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJQ/JAC